

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV {

PANAMÁ, 5 DE ENERO DE 1927

{ NÚMERO 5021

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 32—Casa particular: Calle 45 N° 45.

Secretario de Relaciones Exteriores

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 13.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 5, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Francisco Bouquet y Espada, N° 3.

CONTENIDO**PODER LEGISLATIVO**

Páginas

Lev 55 de 1926, de 17 de Diciembre, por la cual se adiciona la Ley 41 de 3 de Marzo de 1925..... 16945

Ley 59 de 1926, de 8 de Diciembre, que desarrolla el artículo 27 de la Constitución..... 16945

Ley 60 de 1926, de 17 de Diciembre, por la cual se ordena la construcción de varias carreteras en la Provincia de Herrera y se faculta al Poder Ejecutivo para contratar su cumplimiento..... 16946

Ley 61 de 1926, de 10 de Diciembre, por la cual se ordena el ensanche del Hospital de Chiriquí..... 16946

PODER EJECUTIVO NACIONAL**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Contrato número..... 16946

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Diciembre de 1926..... 16946

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Diciembre de 1926..... 16946

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 14, de 19 de Diciembre de 1926..... 16946

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cédula que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1926..... 16947

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente al mes de Noviembre de 1926.....	16947
Avisos Oficiales.....	16947
Edictos.....	16947

PODER LEGISLATIVO**LEY 55 DE 1926**

(DÍA 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se adiciona la Ley 41 de 3 de Marzo de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer de una manera legal la Sección de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores que viene funcionando en ella nominalmente,

DECRETA:

Artículo 1º En la Secretaría de Relaciones Exteriores habrá una Sección denominada de Protocolo.

Artículo 2º Dicha Sección tendrá a su cargo todo lo que se relacione con el Crematorio Dipomático, y se compondrá de un Director que será el Subsecretario de Relaciones Exteriores y de un Sub-Director Introducción de Ministros. Este último cargo será subordinado a uno de los empleados principales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º Con el fin de que puedan hacer frente a los compromisos que se han sobre los que ocupen esos puestos, se les asignará tanto al Director de Protocolo como al Introducción de Ministros, la suma de cincuenta libras (B. 50.00) como gastos de representación, imputables a la partida de gastos de la Oficina de la Secretaría.

Artículo 4º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Artículo 5º Queda en estos términos aclarado el artículo 59 de la Ley 41 de 3 de Marzo de 1925.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Diciembre de 1926.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO

LEY 59 D. 1926

(DÍA 5 DE DICIEMBRE)

que desarrolla el artículo 27 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona podrá emitir libremente su pensamiento de palabras y por escrito, por la fuerza de la o por cualquier otro medio, su sujeción a responsabilidad previa. Pero existirán las respon-

sabilidades legales cuando por alguno de estos medios se atente contra la honra de las personas.

CAPÍTULO I.*Delitos contra la honra*

Artículo 2º Se avienta contra la honra de las personas calumniantolas o injuriándolas.

Artículo 3º Es calumnia toda imputación de un hecho determinado, pero falso, que se hace a cualquiera persona y de la cual, si fuere cierto, debería resultar al calumniado alguna pena, o bien destitución, odioidad o desprecio.

Artículo 4º Es injuria toda expresión profiriada o actuado ejercitada en deshonra, desdén o nievesprecio de una persona.

Artículo 5º La calumnia y la injuria se reputarán públicas, cuando se hagan por medio de papeles impresos, litografiados o grabados, por carteles o por pasquines fijados en lugares públicos, por manuscritos comunicados a más de dos personas, o por pañuelos prefabricados en público delante de una reunión que no sea propiamente familiar.

Artículo 6º Los actos públicos de todos los funcionarios públicos pueden ser discutidos ampliamente, lo mismo que los actos públicos de los candidatos para puestos de elección popular, mientras no hayan renunciado su candidatura y siempre que no se atente contra la honra personal calumniantolos o injuriándolos.

Artículo 7º Para ser perjudicado por la calumnia o por injuria será indispensable la acusación formal de la parte ofendida salvo cuando la ofensa se dirija contra personas investidas de autoridad pública.

Serán reputados también como autoridad, para los efectos de este artículo, los jefes de naciones amigas, los agentes diplomáticos y los extranjeros con carácter público, según los tratados.

Para proceder de oficio en los casos expresados se necesitará de excusativa especial del Poder Ejecutivo.

Artículo 8º El ensayo de calumnia quedará exento de pena probada la verdad de los hechos imputados.

Artículo 9º Al accusado de calumnia sólo se le admitirá prueba sobre la verdad de sus imputaciones cuando éstas vayan dirigidas contra funcionarios públicos, por razón de actos relativos al ejercicio de su cargo.

Artículo 10º El culpable de calumnia o de injuria quedará relevado de pena cuando lo medie el perdón de la parte ofendida, si éste fuere incondicional. Si fuere condicional, será necesario la aprobación del acusado o reo y se estará a lo que convengan las partes.

Artículo 11º La acción penal por calumnia prescribirá en seis meses y por injuria en tres, contados desde el día en que se cometió la infacción.

CAPÍTULO II*Empresas tipográficas y periodísticas*

Artículo 12º Todo propietario de imprenta estará obligado a hacer una declaración ante el Alcalde del Distrito en que conste su nombre, el del establecimiento de su propiedad y el del sitio donde está ubicado.

Igualmente deberá darse aviso de todo cambio que ocurrira en lo futuro a este respecto y de todos los establecimientos nuevos que funde.

Artículo 13º Toda impresión de cualquier naturaleza que sea llevada insertos la fecha y el lugar de su publicación, así como el nombre del establecimiento tipográfico en que se habrá editado.

Artículo 14º Toda impresora o publicación periódica deberá guardar los originales que estuvieren firmados, por lo

menos durante dos semanas, a efecto de que dentro de este término se pueda probar quién es el autor de una publicación dada.

También se recuardarán los originales suscritos con selladísimo, juntamente con el nombre y domicilio del autor, para el mismo efecto.

Si la indicación del nombre de un autor resultare falsa, la responsabilidad personal correspondiente recaerá sobre el propietario de la empresa.

Artículo 15º Ninguna empresa tipográfica ni periodística podrá ser censurada, a menos que medie orden judicial, por motivo de quebra o por querido.

Artículo 16º Toda periódico podrá publicarse libremente, sin necesidad de autorización previa, con la simple declaración hecha ante el Alcalde del Distrito en que se exprese:

1º el título del periódico y el modo de publicación;

2º el nombre, domicilio y nacionalidad de su Director; y

3º la indicación de la imprenta en que se va a editar.

Todo cambio de estas condiciones deberá anunciararse a la autoridad en un plazo de cinco días.

Artículo 17º El nombre del Director del periódico se imprimirá en parte visible de cada ejemplar de la publicación.

Artículo 18º El Director de todo periódico será responsable de las editoriales, notas o guetillas de carácter editorial y, en general, de todas las noticias que aquellas constituyeron, cuan lo estuvieren firmadas por él o careciesen de firma.

Artículo 19º Toda persona, individuo particular, funcionario, corporación o sociedad a quien se censure o se atribuyan hechos falsos o desfigurados, tiene derecho de hacer insertar en el mismo periódico una rectificación o aclaración que no excede del doble del espacio del artículo que lo motivó.

La inserción será obligatoria y gratuita, y se hará en el número que siga inmediatamente al día en que la explicación haya sido entregada en la imprenta pena de cinco libras (B. 5.00) por cada día que transcurra desde el día en que debió hacerse la inserción, o de aranceles que equivalte.

Parágrafo. La inserción se obligatoria y gratuita en el número que sigue inmediatamente al punto anterior, pero la parte excedente se hará a costa del comunícase al precio establecido por el periódico para los remitidos.

La inserción en el número inmediato sólo será obligatoria en la parte que debe publicarse gratis. El resto podrá insertarse de una vez o en números subsiguientes seguidos.

Esta inserción deberá publicarse en el mismo lugar y tipo del escrito que la motivó.

Artículo 20º La explicación o rectificación deberá ser explicativa o defensiva pero no agresiva.

Si el periodista juzga que la contestación es agresiva, y el remitente no conviene reformularla publicar solamente la noticia de haberla recibido y podrá dejar su responsabilidad, suspender la inserción, dando aviso inmediato al Alcalde del Distrito.

Artículo 21º Los empresarios de periódicos proveerán a sus empleados y redactores la tarjeta de identificación, y las autoridades políticas reponerán al dorso de ésta, la placa municipal de los más altos y explorarán a las empresas editoriales, comerciales, culturales y artísticas, así como los particulares, para que les dispensen las garantías y facilidades necesarias al ejercicio de su profesión.

Artículo 22. No habrá ideas públicas, sean religiosas, filosóficas, políticas, científicas o de cualquiera otra índole y de consiguiente no se podrá perseguir propaganda alguna de ideas expuestas sobre estos temas.

Sin embargo, los extranjeros no podrán hacer uso de la prensa para intervenir en los debates partidistas de la política interna del país.

CAPITULO III

Disposiciones penales

Artículo 23. El conocimiento de los delitos de calumnia y de injuria corresponderá al Juzgado con intervención del Juez Superior de la Capital de la República y de los Jueces de Circuito de lo Criminal, en las Provincias, siguiendo las disposiciones de las leyes 50 de 1917, 36 de 1919 y sus correlativas.

Artículo 24. La parte ofendida podrá dirigirse a los Alcaldes o Distrito para la verificación de los expresados delitos, así lo creyere conveniente a sus intereses.

Artículo 25. Podrán ejercitarse la acción de calumnia e injuria los particulares dentro del cuarto grado, de con angustia y segundo de ofididad del difunto cuya memoria haya sido agraviada bajo cualquier pretexto, de palabra o por escrito, y siempre que la imputación trascienda a la familia.

Artículo 26. Para que el Alcalde del Distrito conozca de los delitos de calumnia o de injuria, bástase la denuncia de la parte ofendida o de cualquiera de las personas que puedan establecer acusación de conformidad con la ley.

Artículo 27. El responsable de calumnia será sancionado con multa de cincuenta balboas (B. 50.00) a los ciento cincuenta balboas (B. 250.00) o arresto equivalente.

Artículo 28. El responsable de injuria lo será con multa de diez balboas (B. 10.00) a cien (B. 100.00) balboas o arresto equivalente.

Artículo 29. Cuando la calumnia o la injuria se fijaren en los términos del artículo 5º de esta ley, la pena será aumentada en una cuarta parte.

Artículo 30. Estas penas se impondrán sin perjuicio de que el delinquiente pague al gravado, por vía de indemnización, una suma fija que se regulará procedimentalmente a solicitud de éste.

Artículo 31. Las penas señaladas en los artículos anteriores se recomendarán con las siguientes, cuando el procedimiento se conduza por la vía correccional policial en el caso del artículo 27, la multa será de diez (B. 10.00) a cincuenta (B. 50.00) balboas, y en el del 28, hasta veinticinco (B. 25.00) balboas.

Artículo 32. Las faltas cometidas en lo que se refieren los artículos de 12 a 19 el 15 exceptuado, serán penadas con multa de diez (B. 10.00) a cincuenta (B. 50.00) balboas por la primera vez y con arresto de uno a tres meses, en caso de reincidencia.

Artículo 33. Los extranjeros que infrinjan la disposición contenida en la parte final del artículo 22 de esta ley serán deportados del país. En este caso, no habrá lugar al amparo consignado en el artículo 232 del Código Judicial.

Artículo 34. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

Artículo 35. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
M. DR. J. QUIJANO.
El Secretario,
Antonio Alberto Vélez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

Publicíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 60 DE 1926
(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena la construcción de varias carreteras en la Provincia de Herrera y se faculta al Poder Ejecutivo para emitir un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º Declárase de urgente necesidad la construcción de las siguientes carreteras en la Provincia de Herrera:

De Chitré a Las Minas, pasando por Pesé;

De Pesé a Océ;

De Océ a Los Pozos; y

De Océ a la Carretera Central que conduce de Aguaclides a Santiago de Veraguas.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo llevará a cabo los estudios completos de dichas carreteras dentro de los tres meses siguientes a la expedición de esta ley, y los gastos que tales estudios demanden se harán con los fondos destinados a la construcción de caminos nacionales.

Artículo 3º Una vez conocido el costo de las carreteras indicadas, el Poder Ejecutivo podrá contratar un empréstito para llevarlas a cabo. Las condiciones del empréstito serán las siguientes:

a) Que el plazo para la autorización no sea menor de veinte años;

b) Que la tasa de interés no sea mayor de ocho por ciento (8%) anual;

c) Que sea redimible en cualquier tiempo;

d) Que el Ejecutivo puede usar cualesquier rentas para garantizar el empréstito.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

El Presidente,

M. DR. J. QUIJANO

El Secretario,

Antonio Alberto Vélez.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 17 de 1926.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

LEY 61 DE 1926
(DE 10 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena el ensanche del Hospital de Chitré.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que de los Ludos de la Lotería Nacional de Beneficencia, y tan pronto como haya fondos para ese fin, proceda a ensanchar el actual Hospital de Chitré, construyendo un pabellón más anexo, de condiciones modernas y unas de operaciones.

Artículo 2º Para dicho ensanche el Poder Ejecutivo hará levantar un plano que será sometido a la aprobación del Supresidente del Hospital Santo Tomás.

Artículo 3º Destinase para esta obra hasta la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00).

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

El Presidente,

M. DR. J. QUIJANO.

El Secretario,

Antonio Alberto Vélez.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NUMERO ..

Entre los suscritos a saber, Silverio Villarreal, Gobernador de la Provincia y debidamente autorizado que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Pedro Muñoz, que se denominará el Contratista, por otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer.—El Contratista se compromete a dar en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad situada en la calle denominada #Progresor, de la ciudad de Pococí, para que funcione en ella la Oficina de la Alcaldía de ese Distrito y a mantener ese edificio en perfectas condiciones de aseo y en estado de que pueda prestar servicio.

Segundo.—El Gobierno por su parte se compromete a pagar al Contratista, por todo lo remunerado la suma de B. 10.000 mensuales.

Tercero.—La duración de este contrato será por el término de dos años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo a cuya conclusión se someterá pero podrá ser rescindido por el Gobierno en cualquier momento por falta de cumplimiento de las obligaciones del contratista, por parte del contratista o por razones de economía.

Cuarto.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en Las Tablas, en doble ejemplar de un mismo tenor a los veinte y tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Gobernador de la Provincia,

SILVERIO VILLARREAL.

El Contratista,

Pedro Muñoz.

El Secretario de la Gobernación,

E. A. González.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 29 de Diciembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 24 de Diciembre de 1926.

As. 1405. Escritura 81 de 2 de Septiembre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Pedro José Rodríguez vende a Juan Bautista Delgado, la finca 787, folio 278 del tomo 165 de Herrera, por la suma de B. 400.00.

As. 1406. Copia del acta del remate verificado el 21 de los corrientes en el Juzgado 3º de este Circuito, por el cual se adjudica la finca 5011, folio 56 del tomo 193 de la Propiedad, de propiedad de los señores Tomás Leblanc, los menores Pedro José, Humberto Antonio, Guillermo Alfredo y Rosario Eloisa Leblanc a Julio Néstor Sousa, por la suma de B. 15.000.00.

As. 1407. Entró anteriormente bajo asiento 1121 del tomo 13 del Diario.

As. 1408. Escritura 87 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Concepción Peñalba vda. de Pardo vende la finca 262 folio 134 del tomo 135 de la Propiedad a Chau Kuanng por la suma de \$ 260.00.

As. 1409. Escritura 1418 de hoy, de la Notaría 2º, por la cual Francisco Mariscano vende la mitad de las fincas 5004 y 5006, folios 3 y 14 del tomo 140 de la Propiedad, a Antonio Arias Jiménez, por las sumas de B. 5.500.00 y B. 1.863 50 respectivamente.

As. 1410. Escritura 1419 de hoy, de la Notaría 2º, por la cual Antonio Arias vda. de Jiménez constituye hipoteca a favor de Isaac Hiram Cardoze sobre las fincas citadas en el asiento anterior, por la suma de B. 7.500.00.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 24 de Diciembre de 1926.

As. 1405. Escritura 81 de 2 de Septiembre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Pedro José Rodríguez vende a Juan Bautista Delgado, la finca 787, folio 278 del tomo 165 de Herrera, por la suma de B. 400.00.

As. 1406. Copia del acta del remate verificado el 21 de los corrientes en el Juzgado 3º de este Circuito, por el cual se adjudica la finca 5011, folio 56 del tomo 193 de la Propiedad, de propiedad de los señores Tomás Leblanc, los menores Pedro José, Humberto Antonio, Guillermo Alfredo y Rosario Eloisa Leblanc a Julio Néstor Sousa, por la suma de B. 15.000.00.

As. 1407. Entró anteriormente bajo asiento 1121 del tomo 13 del Diario.

As. 1408. Escritura 87 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Concepción Peñalba vda. de Pardo vende la finca 262 folio 134 del tomo 135 de la Propiedad a Chau Kuanng por la suma de \$ 260.00.

As. 1409. Escritura 1418 de hoy, de la Notaría 2º, por la cual Francisco Mariscano vende la mitad de las fincas 5004 y 5006, folios 3 y 14 del tomo 140 de la Propiedad, a Antonio Arias Jiménez, por las sumas de B. 5.500.00 y B. 1.863 50 respectivamente.

As. 1410. Escritura 1419 de hoy, de la Notaría 2º, por la cual Antonio Arias vda. de Jiménez constituye hipoteca a favor de Isaac Hiram Cardoze sobre las fincas citadas en el asiento anterior, por la suma de B. 7.500.00.

Panamá, Diciembre 24 de 1926.
El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 13.—Panamá, 1º de Diciembre de 1926.

Consta en el cupón 80 del libro 6 de inscripción de nacimientos correspondiente a la Registraduría Auxiliar del Corregimiento de Capellana, Distrito de David, de la Provincia de Chiriquí, que la menor Valentina, nacida a las once de la noche, del día diez y seis, del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés, es hija natural de los señores José Cóbano y Teresa Torres, habiendo sido declarado el nacimiento por el primero de los señores citados, quien se atribuye la paternidad de la niña en referencia, siendo casado con la señora Eugenia Gómez desde el año de mil ochocientos noventa y seis, circunstancia ésta que se lee en anotación adicional puesta al dorso del cupón mencionado.

Por consiguiente, habiendo nacido la menor Valentina con posterioridad al matrimonio indicado sin que dicho vínculo fuera disuelto por ningún Tribunal de Justicia hasta la fecha, es inadmisible considerar en este Registro Central la paternidad que José Cóbano se atribuye, des de luego, que él no podía contraer matrimonio legalmente con mujer alguna al tiempo de la concepción de la menor anotada (artículo 214 del Código Civil).

Por tanto, el suscrito Registrador General del Estado Civil, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE.

Al practicarse en esta Dirección General la inscripción de nacimiento de la menor Valentina,figurar como hija natural de la señora Teresa Torres, ya que el estado civil de dicha señora es el de soltera, según consta en el cupón 80 del libro 6 de nacimientos del Corregimiento de Capellana, comprensión del Distrito de David, de la Provincia de Chiriquí.

Cópíese, multíplique, publíquese y címplase.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Ponitito Alzón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1926.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBREK	1	6	1	5			9	4	5	5		
CAZAZAS	2	1		5			2	3	3	2		
Chirita												
MONDOJO	1						2	3	1	1		
LAS PALMAS	3	8	1	8			5	2	4	3		
Río de JESÚS	1	6	1	9			3	7	2	5	4	
SANTIAGO	3	1	4	2			2		2			
Atahaya			1									
Mariato												
Ponuaga	5	5	1	8			2	4	5	5	3	
SONA							8	1	5	4		
Bahía Honda												
Escríere												
Guarumal												
La Soledad												
Quebrada de Oro												
San Juan	2	5	2	5					2	1	1	
San José	3	11	3	11			3	5	2	4	3	
SAN FRANCISCO	2	4		2				1			1	
LA MESA	2	3		6			3				3	
SANTA FE							1				1	
Bejuco												
Arenas												
TOTALES	25	51	13	66			10	50	21	40	31	

Panamá, 30 de Noviembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO	3	9	5	9			7	11	5	9	7	
COCLÉ	18	43	16	51	1	1	47	31	42	36		
COTÓN	7	19	4	29	1	3	11	25	21	15		
CHIRIQUI	35	92	17	94	1	6	54	27	39	42		
HERREA	11	22	13	20	1	7	26	9	22	13		
LOS SANTOS	18	44	17	40			23	25	27	19		
PANAMÁ Y DARIÉN	27	97	22	109	1	1	60	47	53	54	12	3
VERAGUAS	25	51	13	16			10	50	21	40	31	
TOTALES	144	377	107	368	5	35	282	188	253	217	12	3

Panamá, 30 de Noviembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
* seis meses..... 3.00
* tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo.

nistrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado, y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tres Naciones.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día Junes 10 de Enero del año próximo de 1927, a las diez de la mañana, se recibirán propuestas en pliego cerrado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para la venta mediante licitación pública de los rieles extinguidos en 22 kilómetros de líneas férreas, de Progreso a Puerto Armuelles, los cuales pertenecían a la Panamá Sugar Company.

Son bases para el remate las legales vigentes y en especial las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Los 22 kilómetros de rieles, del tipo de 25 libras—en su mayoría—pesan 562 toneladas, según el cálculo hecho por el Juzgado 19 del Circuito de Chiriquí, en Mayo de 1924, efectuado al rematarse esos bienes de la referida Compañía.

El monto de la base del remate se establece en la suma de B. 2.500.00 y todo proponente está obligado a depositar previamente en el Banco Nacional, como garantía para el remate, la suma de B. 250.00, en dinero efectivo.

A las once de la mañana del día señalado se abrirán los pliegos y se adjudicará el remate al mejor postor.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar una o todas las propuestas si lo considera conveniente.

La adjudicación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

El pliego de cargos respectivo podrá ser consultado en este Despacho durante las horas y días hábiles.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO

Debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en mi condición de representante de los intereses de él, pongo en licitación pública la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio; cuya operación práctica en mi condición de Presidente Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por períos es de B. 3.500.00.

El que quiera hacer postura y entenderse del estado en que se encuentra dicha planta, puede venirse a esta ciudad y entenderse con el suscrito.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1926.

DEMÓSTENES AROSEMEÑA T.,
Personero Municipal.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HAZ SABER

Que en poder del señor Eusebio Villarreal, de esta vecindad, se encuentra depositado un bote (baúl) de

madera de esparré de veinte y cuatro pies de largo por cincuenta de ancho, (pulgadas.)

Dicho bote fue usado con motor, y ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco o vacante, por habérsele encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Majá, comprensión de este Distrito,

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (nave) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará público este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Noviembre 5 de 1926.

El Alcalde,

AMALFI GARRIDO.

El Secretario,

Manuel S. Cobos.

30 vs.—15

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Becerra, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla como de cinco partes, marcada a fuego en el costillar derecho así: **V E Y** en la cadera del mismo lado así: **R.**

Dicho semoviente se encontraba vagando en la Regiduría del Caimito de esta jurisdicción hace más de un año sin dueño conocido,

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, el suscripto, de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en la cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los treinta días no se presenta persona alguna a reclamarla, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Capira, Noviembre 9 de 1926.

El Alcalde,

M. B. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

30 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Oca, al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Nicolásánchez, de esta vecindad, se encuentra depositada una potrancita completamente mostrenca, de regular tamaño, de color azulejo oscuro, como de cuatro años de edad.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Las Guabas, de esta jurisdicción dós años más o menos y sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el mismo señor Sánchez, en este Despacho (Art. 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y los más concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendido en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Noviembre 12 de 1926.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro P. Torres.

30 vs.—19

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER

Que en poder del señor Gertrudis Tristán de esta Alcaldía se encuentra depositada una vaca color amari-

O. A. 25 de Octubre de 1926

El Alcalde Municipal,

LUCIANO MIRONES.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—16

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Quintero, de esta naturidad y vecindad, se había depositado una regua colorada clara, con tres crías, dos potrillos y una potrilla, sin señales de sangre, que hace más de cinco años viene pastando en los sitios conocidos con los nombres de «La Loma» y «Cerro Pelado» y «Llano del Pantano», de esta comparsa distrital, sin dueño conocido y la regua está marcada a fuego con el siguiente ferrete

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Alcaldía y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquello que se considere con derecho a reclamar dicha regua y sus crías. ST

Vencido el término señalado y si no hubiese reclamo alguno, el señor Tesorero Municipal, procederá a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Pesé, 26 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

Al Secretario,

J. A. Guillén.

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Nicolás Sánchez, de esta vecindad, se encuentra depositada una potrancita completamente mostrenca, de regular tamaño, de color azulejo oscuro, como de cuatro años de edad.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Las Guabas, de esta jurisdicción dós años más o menos y sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el mismo señor Sánchez, en este Despacho (Art. 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y los más concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendido en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Noviembre 12 de 1926.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro P. Torres.

30 vs.—19

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER

Que en poder del señor Gertrudis Tristán de esta Alcaldía se encuentra depositada una vaca color amari-

lo, talla tercera, de cuatro años más o menos, y herida así (S. A.) en el anca del lado izquierdo, y despuedos los cachos, cuyo animal ha sido denunciado por encontrarse vagando en territorio de este Distrito. Sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquello que se considere con derecho a enviar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Noviembre 11 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—19

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Caiobré, al público,

HACE SABER

Que poder del señor Pablo Robles, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de talla tercera, marcada a fuego con el hierro que se diseña, 2- y la cual se encontraba pastando en el lugar del Esquinado, de esta comparsa, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, pues vencido el término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL,

Caiobré, 16 de Octubre de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aizané, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Francisco Avendaño, vecino de esta Alcaldía, se había depositada una vaca color amarilla hípata, sin marca de fuego y con las siguientes de sangre: bronce y mureza por debajo en una oreja y rabiscada por debajo en la otra y un novillo pequeño de color hozco, sin marca de ninguna clase, los cuales han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Avendaño, como bueyes vacantes por estar vagando dichos animales en el llano de la Pita de esta jurisdicción, por más de dos años sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30), vencidos los cuales, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Horchecitos, Octubre 9 de 1926.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCINI C.

El Secretario,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario ad hoc,

J. Zoilo Aparicio.

30 vs.—19

EDICTO

El suscripto, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Pedro N. Plino, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo ahumado, como de cuatro años de edad de segunda talla, con las siguientes señales de sangre: un borquete en la oreja derecha y un golpe, por debajo en la oreja izquierda y una marca a fuego en el anca del lado izquierdo con un hierro negrilla.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante porque desde hace tres años aproximadamente anda vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado «El Barniz», de esta jurisdicción.

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente, presente su reclamo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se fija este efecto en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de esta localidad y copia del mismo se remite, para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Vencido el término arriba indicado, si no se presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, el animal en referencia será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito, conforme al art. 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, 20 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

R. VARGAS.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—19

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER

Que en poder del señor Adriano Tejeira, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una potrancita completamente mostrenca, de color amarillo, como de dos años y medio de edad, con un lucero blanco en la frente, que se encontraba vagando hace seis meses poco más o menos, en las sabanas de Chira, sin dueño conocido, la cual ha sido denunciada y presentada a este Despacho, por el señor Pedro González Polanco, como bien mostrenco.

Para formal notificación del público y de aquel que se crea con derecho a reclamar el semoviente en cuestión, se presente en tiempo oportuno a hacerlo y, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, por el término de treinta días (30), vencidos los cuales, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Horchecitos, Octubre 9 de 1926.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCINI C.

El Secretario,

A. Cuevas G.

30 vs.—19

Imprenta Nacional—Rev. N° 7198 A